

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MORA
DEMANDADO (S):	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00439-00

### INTERLOCUTORIO No. 2470

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **CARLOS JULIO MORA vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 42 del 23 de febrero de 2021 proferida por este Despacho, modificada mediante sentencia No. 60 del 19 de mayo de 2023, por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

Respecto a la solicitud de los intereses moratorios, el despacho trae a colación, lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 15 de julio de 2015, identificada STL9214-2015, M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Penal mediante sentencia de tutela STP1349-2015 del 22 de septiembre de 2015, porque no estaban consagrados los perjuicios en la sentencia base de recaudo, señaló:

“(…) Fluye entonces que el despacho accionado estudió las normas que consideró aplicables al asunto, interpretándolas razonadamente, así mismo apreció las pruebas allegadas al plenario y con base en ellas fundamentó su decisión de confirmar la declaratoria de ilegalidad respecto del reconocimiento de los intereses moratorios por parte de la ejecutada. Sin que se evidencie arbitrariedad en la decisión (...) Aunado a lo anterior, es de resaltar que revisado el título base de ejecución, que es el fallo de instancia proferido por esta Sala de Casación Laboral el 6 de diciembre de 2011, se evidencia que le asiste razón al juez natural del proceso cuando señala que, allí no se dispuso el pago de los intereses moratorios pretendidos. Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, debe recordarse que: “... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la

medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.".

Por lo anteriormente expuesto, se negarán los intereses requeridos, toda vez no fueron ordenados en el título objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor del señor **CARLOS JULIO MORA** por los siguientes conceptos:

1. Reliquiden su pensión de jubilación, estableciendo el monto de la primera mesada pensional en la suma de **\$2.653.800**, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita 1999-2000. Reconocimiento que se ordena efectuar a partir del **30 de junio de 1999**.
2. La suma de **\$16.164.916**, debidamente indexada y hasta que se efectúe el respectivo pago, por concepto de la diferencia insoluta causada sobre las mesadas pensionales liquidadas entre el **22 de julio de 2013** y el **31 de enero de 2021**. La mesada pensional deberá continuar pagándose a partir del 1 de febrero de 2021 en la suma de **\$7.532.023**, monto que deberá ser incrementado anualmente conforme a las disposiciones del Gobierno Nacional.
3. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.960.000)**, a cargo de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia y segunda instancia del proceso ordinario

**SEGUNDO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO. NEGAR** los intereses solicitados, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, representado legalmente por el doctor **FULVIO LEONARDO SOTO**, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**SEXTO.** Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 151 de fecha 10/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8392a2cb9500f1a0cf3e83d857e70172a5c5c524983ca8240417b4880bcf372e**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>